

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO**

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PAVAS LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA - ACAAPAVAS Identificado con NIT 900.053.873-5, para la prestación del servicio domiciliario de Acueducto, al inmueble ubicado en la XXXXXXXXXXXX del Corregimiento de Pavas, estrato (XX) y para uso exclusivamente doméstico .

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido con la Ley 142 de 1.994 se entienden que las siguientes expresiones significan: **Empresa:** ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS - ACAAPAVAS **Acometida de Acueducto:** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. (Art. 14.1 Ley 142 de 1.994). **Acometida Externa:** Derivación de la red local de servicios públicos que llega hasta el registro de corte del inmueble, que será usualmente un medidor u otro elemento, que de acuerdo con las técnicas usuales de construcción, permite precisar cuál es el inmueble o el conjunto de inmuebles en los que se prestará el servicio. **Corte:** La desconexión de un inmueble de la red de servicios por las causas de incumplimiento establecidas de modo especial en este contrato. **Desviaciones significativas del consumo:** Son los aumentos o reducciones de más del 30 % en el monto de los consumos del suscriptor durante el período de facturación, en comparación con sus promedios de los seis meses anteriores, si los tuviere: o de los promedios de los suscriptores similares, en el mismo período según las tablas del Anexo II de este contrato. **Factura de servicios públicos:** Es la cuenta que ACAAPAVAS entrega o remite al usuario, por causa del consumo en un lapso determinado, y demás servicios inherentes en desarrollo del presente contrato. (Art. 14.9 Ley 142 de 1.994). **Fuga imperceptible:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones interiores de un inmueble y no es detectable directamente por los sentidos. **Inmueble:** bien que cumple con las condiciones del código civil para recibir ese calificativo; incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnicas, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a ciertos usuarios distintos de los que habitan o permanecen en otra parte del mismo bien. **Medidor:** dispositivo mecánico que mide el consumo que se hace del agua proveída por el acueducto. Puede ser individual, cuando mide el consumo realizado en desarrollo de más de un contrato; o general, si es para medir posesión o tenencia de un mismo inmueble, o de un conjunto de inmuebles, tal como puede ocurrir en edificios o urbanizaciones multifamiliares cerradas. **Período de facturación:** Es el tiempo durante el cual se prestaron los servicios que se cobran. Para los efectos de ese contrato será MENSUAL **Petición:** Acto del suscriptor o usuario, dirigido a ACAAPAVAS, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de los servicios de acueducto pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por ACAAPAVAS respecto a uno o más suscriptores en particular. **Queja:** Acto del suscriptor o usuario, dirigido a ACAAPAVAS, para informar sobre el acontecimiento de un hecho o situación, o para pedir su modificación, cuando tal hecho o situación han sido creados por ACAAPAVAS, afectan la calidad del servicio, o implican incumplimiento de la ley o del contrato, pero que no puede relacionarse directamente con una decisión conocida de ACAAPAVAS. **Reclamación:** Es una solicitud del suscriptor o usuario con el

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

objeto de que ACAAPAVAS revise, mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos para tomar una posterior decisión final definitiva del asunto, en un todo de conformidad con los procedimientos previstos en el presente contrato, en la Ley 142 de 1.994 y en el Código Contencioso Administrativo. **Reconexión:** Restablecimiento de un servicio a un inmueble el cual se le había hecho corte. **Recurso:** Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a ACAAPAVAS a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación o la ejecución del contrato. Abarca los recursos de reposición y, en algunos casos, apelación. (Art.154 Ley 142 de 1.994). **Red interna:** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. (Art. 16.16 Ley 142 de 1.994) **Red domiciliaria:** Sinónimo de red interna **Red local:** Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro público a una comunidad del cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando éste no contradiga lo definido en la Ley 142 de 1.994. (Art. 14.17 Ley 142 de 1.994) **Reinstalación:** restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido. **Servicio público de agua potable:** Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, así como las actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1.994 de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte de agua.(Art.14.22 Ley 142 de 1.994) **Suscriptor:** Persona con la cual se celebra el presente contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.(Art. 13.31 Ley 142 de 1.994). **Suspensión:** interrupción temporal del servicio por falta de pago oportuno o por otras causas previstas en este contrato, o en cualquiera de las normas vigentes relativas a servicios públicos domiciliarios.(Art. 1 Decreto 951 de 1.989). **Terceros afectados por la suspensión o terminación del contrato:** Son, ante todo, los consumidores que no son suscriptores del contrato. **Usuario:** Persona natural o Jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. USUARIO (Art. 14.33 Ley 142 de 1.994)

CLÁUSULA SEGUNDA.- PARTES EN EL CONTRATO: Son partes del presente Contrato:1- EL CONTRATISTA , LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS quien en adelante se denominará **ACAAPAVAS**, Identificado con NIT No.900.053.873-5. 2. EL (LOS) SUSCRIPTOR (ES) quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** . Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiados del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces.

CLÁUSULA TERCERA - OBJETO: El presente Contrato tiene por objeto la prestación del servicio Domiciliario de Acueducto en favor de EL (LOS) SUSCRIPTOR (ES), en el inmueble ubicado en **XXXXXXXXXXXX**, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones lo permita, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente.

CLÁUSULA CUARTA:-CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:- ACAAPAVAS está dispuesta a

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto , por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren las cláusulas tercera y quinta de ese contrato.

CLÁUSULA QUINTA.-CONDICIONES DE LA SOLICITUD: La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse por escrito, diligenciando el formato de solicitud dispuesto por ACAAPAVAS, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades y estimar el consumo a que el contrato daría lugar. Al recibirla solicitud, uno de los funcionarios dará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. ACAAPAVAS definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la representación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato, si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o se dará respuesta, y se comenzará la ejecución. ACAAPAVAS en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada.

CLÁUSULA SEXTA- CELEBRACIÓN: El presente contrato se perfecciona cuando el propietario o quien legalmente utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de ACAAPAVAS así lo permita: o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.-CESIÓN DEL CONTRATO Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del bien raíz al que le suministra el servicio público domiciliario de acueducto. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las deudas derivadas del presente contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por ACAAPAVAS y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE ACAAPAVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS: ACAAPAVAS tendrá las siguientes obligaciones: a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por ACAAPAVAS. ¹Dicha obligación se hace exigible a partir del momento en el que para

¹ Ver Estatutos Capítulo IX Operación, Prestación y Cobro del Servicio

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

ACAAPAVAS sea técnicamente posible, es decir a partir de la conexión al servicio, la cual deberá realizarse dentro del término previsto en la cláusula quinta de este contrato, del pago de los aportes por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de ocho (8) días a partir del momento en que ACAAPAVAS notifica el valor de los mismos, y del otorgamiento de un título para garantizar las facturas, cuando ACAAPAVAS lo requiera. b) Medir los consumos, cuando sea técnicamente posible o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1.994 y en la cláusula décima novena de este contrato. d) Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros y en los tiempos señalados por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes. Al cabo de tener cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe todo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquella señalada para el primer vencimiento. e) Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando se reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Desarrollo. f) Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima octava. g) Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y las causas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble. h) En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. y) Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del presente contrato j) Disponer en la sede de ACAAPAVAS siempre de copias legibles de las condiciones uniformes de este contrato y de los Estatutos, el presente contrato adolecerá la nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite k) Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio i) Restablecer el servicio, cuando este ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hallan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones en un término no superior a cinco (5) días hábiles. m) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL SUScriptor O USUARIO: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: a) No cambiar las condiciones ni la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por ACAAPAVAS. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad, autorización a ACAAPAVAS para realizar cualquier cambio en las condiciones del inmueble y ACAAPAVAS deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince días hábiles. B) No variar el uso del servicio público domiciliario de acueducto declarado o convenido con ACAAPAVAS, sin previa autorización de la misma. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días de anterioridad autorización a ACAAPAVAS para realizar cualquier variación en el uso del servicio y ACAAPAVAS deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles. c) Realizar el pago de los aportes de conexión. d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para adquirir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por ACAAPAVAS, siempre que hayan

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

sido autorizadas por el Ministerio de Vivienda, Ambiente y desarrollo Rural. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada, los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, ACAAPAVAS podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor. f) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido integradas cumpliendo los requisitos legales. g) solicitar duplicado a ACAAPAVAS de los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. h) Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los eventos exigidos por ACAAPAVAS. i) Dar aviso a ACAAPAVAS existencia de fallas o daños en el servicio, cuando éstos se presenten. j) Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra ACAAPAVAS y satisfacer las demás sanciones previstas. k) Permitir a ACAAPAVAS el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro para la prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.

l) Permitir a ACAAPAVAS el retiro el medidor y de la acometida, en caso de que lo requieran para el corte de servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación para realizar tal labor. m) Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno. n) Pagar las multas impuestas por ACAAPAVAS, de acuerdo con las disposiciones vigentes. ñ) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO: Se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de ACAAPAVAS, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, demás disposiciones concordantes y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS: La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adquieren. En virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente contrato que se refieran a esos bienes. Cuando ACAAPAVAS construya las redes, los equipos y elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este contrato, este obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, Quejas y reclamaciones, (PQRs) y recursos se presentaran, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, las quejas peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por ACAAPAVAS. ACAAPAVAS no exigirá cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. Los recursos se regirán por las siguientes reglas: 1. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realice ACAAPAVAS proceden el recurso de reposición, y de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a aquél en que ACAAPAVAS ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario en la oficina de Reclamos de ACAAPAVAS. 2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. 3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión.

4. Estos recursos no requieren de presentación personal ni de intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. 5. ACAAPAVAS podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. ACAAPAVAS no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco períodos. 7. el recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la Ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos, ACAAPAVAS tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas. Se entenderá que éstos han sido resueltos en forma favorable respecto de quien interpuso la queja, petición, reclamo o recurso. Notificaciones: Los actos que decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificarán en la misma forma que se hayan presentado, a saber: personalmente, por correo, o por cualquier otro medio de comunicación similar. Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. ACAAPAVAS no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de ACAAPAVAS en la prestación continúa

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el anexo I del presente contrato, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1.994, la indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUITA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: 1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello ACAAPAVAS y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita ACAAPAVAS, y el suscriptor y los servicios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de ACAAPAVAS; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho la entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si ACAAPAVAS no ha recibido oposición, se suspenderá el contrato. 2. Suspensión en interés del servicio: Es la suspensión que efectúa ACAAPAVAS para: a.) hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periodos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. b.) evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o terreno, siempre que se haya empleado toda a diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio. 3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto. b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de ACAAPAVAS. c) Dar servicio público domiciliario de acueducto, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido por ACAAPAVAS, sin previa autorización de ACAAPAVAS. d) Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de ACAAPAVAS. e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos. g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete. h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio de cobro con una cuenta adulterada. i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de ACAAPAVAS o de los suscriptores o usuarios. j) Impedir a los funcionarios, autorizados por ACAAPAVAS y debidamente justificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

lectura de contadores, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el literal m) de la cláusula décima de este contrato. k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de ACAAPAVAS por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio. l) Conectar equipos sin autorización de ACAAPAVAS a las acometidas externas. m) Efectuar sin autorización de ACAAPAVAS una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. n) Incumplimiento de las normas ambientales sobre manejo, conservación y cuidado del agua, ñ) La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio. o) Las demás previstas en la ley 142 de 1.994 y normas concordantes. No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) de esta cláusula cuando ACAAPAVAS: a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Art. 136. de la LSPD. b) Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, se le haya enviado. c) No facturar el servicio prestado. ACAAPAVAS en el momento en que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación. Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el incumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. Haya o no suspensión, ACAAPAVAS puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: ACAAPAVAS podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello ACAAPAVAS y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita ACAAPAVAS, y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de ACAAPAVAS; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si ACAAPAVAS no ha recibido oposición, se terminará el contrato. b) Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a ACAAPAVAS o a terceros. Son causales que afectan gravemente a ACAAPAVAS o a terceros las siguientes: 1. El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios, 2. Reincidencia en algunas de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA dentro de un periodo de dos (2) años. 3. El no pago oportuno en la fecha que ACAAPAVAS señale para el corte del servicio. 4. suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario, o cuando la suspensión obedezca a causas imputables a ACAAPAVAS. 5. Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio.

PARÁGRAFO 1.- No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO**

causales establecidas en los literales b) numeral 1) y c) de esta cláusula cuando ACAAPAVAS: a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el Art. 136 de la LSPD. b) Entregue de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado. c) No facturara el servicio prestado. d) Si ACAAPAVAS procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. **PARÁGRAFO 2.** - ACAAPAVAS en el momento en que se realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE: Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que ACAAPAVAS incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el Reglamento de Usuarios. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FACTURACIÓN:** La factura expedida por ACAAPAVAS deberá contener, como mínimo los siguientes elementos: a) El nombre de ACAAPAVAS responsable de la prestación del servicio. b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio. c) Dirección del inmueble donde se envía la cuenta de cobro. d) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio. e) Período de facturación del servicio. f) El cargo por unidad del consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente. g) Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello tuviere lugar. h) Lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo. i) La comparación entre el precio y el monto de los consumos, con los que se cobraron en los tres períodos inmediatamente anteriores. j) Valor y fechas de pago oportuno. En la factura podrán incluirse otros cobros a los que ACAAPAVAS tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero estos se distinguirán, de los que original los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. En las facturas expedidas por ACAAPAVAS, ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto, prestados directamente, así como de los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales. Las facturas se entregarán MENSUALMENTE, si se trata de inmuebles ubicados en zona urbana y rural, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio;. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. en las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN.- Cuando, sin acción u omisión

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO

de las partes, durante el período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así: 1. Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos tres periodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en este lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos; 2. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otras empresas de servicios públicos, durante los últimos tres periodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar. 3. De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato. 4. Los mismos procedimientos se aplicarán cuando ACAAPAVAS acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las facturas que se emitan en desarrollo de este contrato, y en cuanto incluyan solo valores por servicios de acueducto deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la Suma de ambos servicios. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago de servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en las facturas y en las instalaciones de ACAAPAVAS. Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INTERESES DE MORA: En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, ACAAPAVAS podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte de este contrato la Ley 142 de 1.994, las disposiciones concordantes y las normas que la modifiquen, y las adicionen, sustituyan y reglamenten los estatutos de Acaapavas, y las normas del Código Civil y del Código de Comercio, que no sean contrarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación que se introduzca al contrato por parte de ACAAPAVAS, siempre que no constituya abuso de posición dominante, se entenderá incorporada al mismo, y deberá ser notificada a través de medios de amplia circulación o en la factura dentro de los quince (15) días siguientes a haberse afectado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que surjan entre ACAAPAVAS y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión de un árbitro único, abogado, que decidirá en conciencia, cuya designación se solicitará



**ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL
CORREGIMIENTO DE PAVAS - LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA ACAAPAVAS,¹
NIT900.053.873-5**

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO**

al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato, y el proceso no deberá durar más de seis meses.

El presente contrato presta merito ejecutivo.

En constancia de lo cual, suscribo este original en calidad de Representante legal de LA ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PAVAS - ACAAPAVAS , el día XXX de XXXX de XXXX.

RUBEN AMERICO GOMEZ SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL ACAAPAVAS

C.C. No. XXXXXXXXX

E-mail

Calle 4 No. 7-30 Celular 3148644647 Oficina 314 6545688

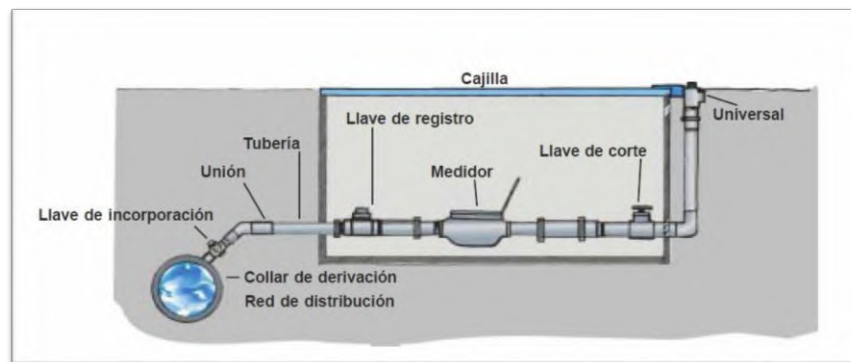
Email: aacaapavas@hotmail.com

www.aacaapavas.com

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO**

ANEXO TECNICO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO

1. Zona geográfica en la cual se aplica el contrato:
R/ La zona geográfica que se aplica este contrato es en el corregimiento de Pavas, Municipio de la Cumbre, Valle del Cauca, Sector xxxxxxxx
2. Las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble.
Que se encuentren ubicados en un área de cobertura de nuestras redes y que tenga una vía de acceso a la ubicación del medidor y que posea visibilidad con la lectura.
3. Las características mínimas de las acometidas y los instrumentos de medición exigidos por ACAAPAVAS, así como los casos en los cuales sea imposible reparar dichos instrumentos.
R/ El usuario debe de preparar:
 - A. Realizar excavación de las zanjas teniendo en cuenta la profundidad del tubo madre
 - B. Tubo de media pulgada o manguera PF con sus respectivos accesorios (codos, uniones, registro de corte e incorporación, collarín y llave de paso, cinta teflón, un micromedidor y soldadura liquida.



4. Los niveles de calidad, continuidad y presión del servicio a los que se obliga la



**ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL
CORREGIMIENTO DE PAVAS - LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA ACAAPAVAS¹
NIT900.053.873-5**

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO**

5. persona prestadora en los términos del presente contrato.

El Agua debe ser apta para consumo humano IRCA igual a cero (0) con una continuidad de 24/7.

La Presión del servicio es entre 35 y 35 PSI

El suscriptor deberá solicitar por escrito la disponibilidad del servicio presentando la siguiente documentación:

- a) Certificado de inmueble
- b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- c) Uso del suelo
- d) Licencia de construcción

Estos documentos deberán ser autorizados por la Secretaria de Planeación del municipio de la Cumbre.

La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro. Ver Estatutos capitulo IX Operación Prestación y Cobro del Servicio